

**RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2011 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución de 5 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, titularidad de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), situada en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expediente AAI 07/10.1./1.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante Resolución de 5 de agosto de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio situada en el término municipal de Villafranca de los Barros, titularidad de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), con N.I.F. A-06.293.112.

**Segundo.** Mediante escrito registrado en esta Administración con fecha 2 de marzo de 2011, ALUMASA solicita modificación no sustancial de la actividad a fin de obtener la autorización pertinente para gestionar, en su instalación industrial, chatarra de aluminio de distintas procedencias, lo cual se resume en el anexo I de la presente resolución.

Los códigos LER de los residuos para cuya gestión se solicita autorización se han evaluado y se han adaptado a la solicitud de ALUMASA.

**Tercero.** La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (en adelante, CIEMA) considera que la modificación solicitada no supone una modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 3, apartado h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud del artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”. Lo cual se corresponde con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que ha de cursarse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de estos antecedentes de hecho y fundamentos de derechos

## SE RESUELVE

**MODIFICAR** la resolución de 5 de agosto de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, titularidad de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), situada en el término municipal de Villafranca de los Barros, en los siguientes términos:

1. En el apartado -a- de la AAI, relativo a “Tratamiento y gestión de los residuos”, se añaden los siguientes puntos:
  11. “Se autoriza a ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A. (ALUMASA) a gestionar, en el su instalación industrial ubicada en polígono industrial Los Varales, Villafranca de los Barros, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.12, los residuos no peligrosos siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO
12	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.
12 01	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos.
15	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
15 01 04	Envases metálicos.
19	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.
19 12 03	Metales no féreos.
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 40	Metales.

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

12. La gestión de los residuos se realizará mediante las siguientes operaciones:
  - Recogida de los residuos.
  - Corte de las piezas grandes.
  - Compactación en prensa hidráulica a paquetes de 20 kg.
  - Paletización de los paquetes hasta 40 ó 50 paquetes.
  - Embalaje de los palets con film protector y flejes metálicos.
  - Pesado y etiquetado de palets.
  - Almacenamiento de los residuos a la espera de su envío hasta las fundiciones que empleen la chatarra como materia prima. Operación identificada como R13, acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción), según anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
13. Mientras los residuos a gestionar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos

almacenamientos deberán ser áreas de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la red de saneamiento de la instalación industrial.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su gestión coinciden con los indicados en a.11 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor o titular del residuo...
  - Registrar el peso de los residuos mediante báscula.
  - Inspección visual de los residuos recogidos.
15. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Mientras que los destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por más de un año.”
2. En el apartado -a- de la AAI, relativo a “Tratamiento y gestión de los residuos”, se sustituye el apartado a.2 por el siguiente:
16. “Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Cortes y troces de aluminio	Corte de las bobinas de aluminio	12 01 03
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de las resinas intercambiadoras de iones, como por ejemplo ácido y bases agotados tras la regeneración de las resinas.	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada	19 09 06
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.”

3. En el apartado -g- de la AAI, relativo a “Control y seguimiento”, se añaden los siguientes puntos:

**“Residuos a gestionar**

20. El titular de la AAI (TAAI) deberá llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino y frecuencia de recogida de los residuos que se gestionen. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los ocho años siguientes.
21. Antes del 1 de marzo de cada año se presentará ante la DGECA una memoria anual de gestión de residuos no peligrosos correspondiente al año anterior, ajustándose para su confección a las instrucciones y modelos que establezca la DGECA. En todo caso, esta memoria resumirá y analizará la información del registro indicado en el punto anterior.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 5 de abril de 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN  
Y CALIDAD AMBIENTAL**

*(P.D. del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011  
D.O.E. nº 43 de 3 de marzo de 2011)*

**Fdo. María A. Pérez Fernández**

---

## ANEXO I

### RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS

Mediante escrito registrado en esta Administración con fecha 2 de marzo de 2011, el titular de la AAI solicita modificación no sustancial de la actividad a fin de obtener la autorización pertinente para gestionar, en su instalación industrial, chatarra de aluminio de distintas procedencias.

En particular, se solicita autorización para gestionar los siguientes residuos, identificados por su código de la Lista Europea de Residuos (LER), publicada por la Orden MAM/304/2002:

Residuo	LER	Cantidad estimada, tn/año
Envases metálicos	15 01 04	1.500
Aluminio de los residuos de construcción y demolición	17 04 02	
Metales de los residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), recogidos selectivamente	20 01 40	

Estos residuos se gestionarían junto con los recortes y trozos de aluminio generados como residuos en la propia actividad de corte de bobinas de aluminio, cuya producción alcanza unas 500 toneladas anuales.

La gestión de los residuos consistirá en las siguientes etapas:

1. Recogida de la chatarra de aluminio.
2. Corte de las piezas grandes.
3. Compactación en prensa hidráulica a paquetes de 20 kg.
4. Paletización de los paquetes hasta 40 ó 50 paquetes.
5. Embalaje de los palets con film protector y flejes metálicos.
6. Pesado y etiquetado de palets.
7. Transporte, en grupos de unos 24 palets (unas 22 toneladas), mediante camiones hasta las fundiciones que empleen la chatarra como materia prima.